



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 097 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 FEB. 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 004-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y la Solicitud sobre suspensión de ejecución de sanción presentado por Nicanor Fortunato Saforas Matos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 350-2009/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 16 de Octubre del 2009, se impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, por espacio de cuarenta y cinco (45) días a don Nicanor Fortunato Saforas Matos;

Que, el administrado impugnó el acto resolutorio de sanción, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2010/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 29 de octubre del 2010, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2010, el servidor Nicanor Fortunato Saforas Matos, solicita suspensión de la medida disciplinaria, ejecución que le fuese comunicado por la Oficina de Desarrollo Humano mediante Memorándum N° 2298-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH; considerando que debe suspenderse la ejecución de dicha medida disciplinaria mientras no se resuelva los escritos que presentó en fechas 28-10-2010 y 17-12-2010, referente a nueva prueba y suspensión de ejecución de sanción;

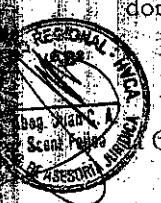
Que, a lo solicitado y argumentado por el recurrente, es preciso indicar que con la expedición de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2010-GOB.REG-HVCA/PR ha quedado agotada la vía administrativa, conforme lo establece los artículos 192° y 216° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. El Artículo 192° del citado dispositivo, establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; entendiéndose que la Ejecutoriedad del acto administrativo es la posibilidad que tiene la administración pública para hacer cumplir por sí misma un acto administrativo es decir que ejecuta sus actos;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por don Nicanor Fortunato Saforas Matos;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 097 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 01 FEB. 2011

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por don NICHANOR FORTUNATO SAFORAS MATOS, mediante escrito de fecha 20 de diciembre del 2010, debiendo cumplirse lo dispuesto en el Memorandum N° 2298-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, del 10 de diciembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Maciste A. Diaz Abad*

Maciste A. Diaz Abad  
PRESIDENTE REGIONAL